

EL REGIMIENTO DE LAS CLASES DOMINANTES URBANAS EN CASTILLA. EL REGIMIENTO: UNA CRISIS DEL SIGLO XIV EN EL SIGLO XV*

*Castilian Urban Ruling Elites and their Power
and Organizational Structures. The 'Regimiento': a
XIVth Century Crisis in the XVth Century.*

José Antonio JARA FUENTE**
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN: La introducción del regimiento en el siglo XIV no constituyó un verdadero mecanismo de pacificación de los conflictos surgidos por el control del poder urbano. Al contrario, la resolución de dichos enfrentamientos necesitó de la construcción de unas agencias políticas estables y unos grupos o clases dominantes dotados de unos mínimos niveles de organización, solidaridad y coherencia, necesarios para ocupar, sin graves oposiciones, el centro de la dominación. El regimiento, sujeto a múltiples contestaciones en el siglo XIV, precisará, en el XV, de un período de adaptación para resolver unas disfunciones político-sociales que él no ha provocado pero sí heredado.

PALABRAS CLAVE: Siglos XIV y XV. Corona de Castilla. Ciudades. Regimiento.

ABSTRACT: The establishment of the *Regimiento* in the XIVth century did not lead to the pacification of the conflicts caused by the struggles for urban power. On the contrary, the

* Fecha de recepción del artículo: 2007-04-4. Fecha de aceptación: 2007-05-31. Fecha de publicación: 2007-12-05.

Este trabajo se enmarca en el proyecto nacional de investigación «Identidad política urbana. La construcción de modelos de identidad en las ciudades de Aragón, Castilla y Navarra (1350-1480)», concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia (HUM2006-01371), y que dirijo desde la Universidad de Castilla-La Mancha.

** Investigador Contratado Ramón y Cajal (Historia Medieval). Departamento de Historia. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Castilla-La Mancha. Avenida de los Alfares, 44. 16071 CUENCA (España). C. e.: JoseAntonio.Jara@uclm.es

solution to these confrontations required stable political agencies and ruling elites or classes endowed with a minimum level of organisation, solidarity and cohesion that allowed them to occupy the centre of domination without facing significant opposition. Widely contested in the XIVth century, the *Regimiento* necessitated an adaptation period in the XVth century to resolve the socio-political malfunctions it had not provoked but inherited.

KEYWORDS: XIVth & XVth Centuries. Crown of Castile. Cities and Towns. *Regimiento*.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Los fundamentos socio-políticos del regimiento. 2. Disfunciones en la introducción y aplicación de la institución regimental: las crisis de gobierno. 2.1. La estructuración de los grupos dominantes en el siglo XIV. 2.2. Las disfunciones de la agencia regimental en el siglo XV. 3. Conclusiones.

0. INTRODUCCIÓN*

[...] *porque han venido algunos enojos de algunos cavalleros e escuderos contra algunos otros cavalleros e escuderos e contra algunos omes buenos pecheros de la villa e de los pueblos, por lo qual ha avido discordia e mal e dano en esta çibdat e su tierra [...]*¹.

Enojos, discordia, mal, danno, la implantación del regimiento en la ciudad de Segovia, operada en 1345, no sólo no había dado lugar a la consolidación en el pináculo de la dominación del grupo social caballeresco sobre el que aquella venía a construirse, sino que, además, había profundizado las tensiones y conflictos existentes en el seno de la ciudad. Como consecuencia de los graves problemas que, en ese sentido, se venían experimentando en las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XIV, y como expresión de la capacidad –y necesidad– que todos los grupos sociales enfrentados sentían de alcanzar algún tipo de acuerdo que formalizara un modelo de participación en el poder asumible por todos, se llega a la concordia del 5 de Octubre de 1371, que sanciona el acceso de la población pechera al subsistema urbano de poder en pie de igualdad con el sector privilegiado (con la sola excepción del regimiento, donde los linajes estaban representados por 10 regidores y, los pecheros de ciudad y tierra, por 2 y 3 regidores, respectivamente).

* Constituye para mí un gran placer participar en la presentación de este conjunto de trabajos, con los que la revista *Edad Media. Revista de Historia* rinde un merecido homenaje al profesor Julio Valdeón.

¹ MARTÍNEZ MORO, J., «Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)», en *Actas del Coloquio La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, I, pp. 701-716.

La introducción del regimiento en Segovia, como en la mayor parte de concejos castellanos, por una parte, sanciona el modelo de estructuración socio-político preexistente en cada concejo y, por otra y precisamente por ello, no supone necesariamente un bálsamo que sane las causas de estos conflictos. La introducción del regimiento, por lo tanto, al venir a consolidar el equilibrio –o desequilibrio– de poderes existente en cada concejo, y a poner freno a las aspiraciones de promoción social de amplios sectores de la población –al centrar aquellas en el grupo dominante reconocido por la institución regimental–, no sólo no evitó sino que acentuó estas tensiones y la necesidad de acudir a fórmulas transaccionales que hicieran aceptable para el conjunto de la sociedad no ya el regimiento sino la definición de los grupos sociales dominantes que aquel venía a sancionar positivamente².

Es en este proceso transaccional en el que nos detendremos en este trabajo, planteado a modo de estado de la cuestión. En este marco, aplicaremos la noción de crisis para el estudio del proceso de introducción, contestación y consolidación del regimiento, en un contexto, el del crítico tránsito del siglo XIV al XV, magníficamente analizado por el profesor Valdeón y cuyo itinerario teórico e historiográfico proporciona la guía imprescindible para afrontar dicha investigación.

1. LOS FUNDAMENTOS SOCIO-POLÍTICOS DEL REGIMIENTO

Si bien la institución regimental se extiende, con relativa rapidez, por el conjunto del mundo urbano castellano en el siglo XIV, su implantación, aun obedeciendo a criterios políticos de carácter general, no conllevó la difusión de una estructura de líneas formales férreas, sino que hubo de adaptarse a la especificidad de la realidad social de cada enclave urbano, al modo en que se organizaba el poder y se estructuraban los grupos dominantes y dominados –y sus respectivos segmentos–, y al proceso evolutivo de cada sistema urbano en el tránsito de los siglos XIV a XV³. Así, fueron los actores sociales urbanos los verdaderos

² Sobre la necesidad de introducir estos criterios transaccionales, véanse los estudios de MARTÍNEZ MORO, J., *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985, pp. 149-150; GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M^º., *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1994, p. 122; y VAL VALDIVIESO, M^º I. del, «Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1994, nº. 4, pp. 41-58.

³ Sobre la vinculación del regimiento a las estructuras sociales urbanas específicas, *vid* MONSALVO ANTÓN, J. M^º., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988, pp. 149-152, y «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La

protagonistas de un proceso en el que la monarquía intervino (institucionalizando la nueva agencia de organización del poder, moderándola en ciertos casos o confiriéndole el completo ejercicio del poder y la representación política), sí, pero en el que no llegó a transformar la realidad de base sobre la que se fundaba, en cada concejo, la nueva institución y, por lo tanto, no llegó a mediatizar significativamente las líneas maestras de su evolución –sobre todo si tenemos en cuenta los problemas a los que debió hacer frente la corona castellana a lo largo del siglo XV⁴.

En cualquier caso, la conformación de esa realidad social a la que hacemos referencia, hay que rastrearla en los siglos XIII y XIV⁵, período de construcción y consolidación de estas estructuras sociales urbanas. Una realidad que comparte, en líneas generales, unos marcos socio-económicos de partida similares, pero que no en todos los casos conducirán a unos mismos resultados. Así y sobre todo en las áreas de frontera, la orientación bélico-caballeresca de los grupos dominantes aparece, primero, como un elemento distintivo de primer orden y, segundo, como un instrumento que contribuye a introducir una relativa igualdad social en los mecanismos de acceso a la cúpula de la sociedad y el poder urbanos (en la medida en que se dispusiera de los medios –caballo y armas de guerra– para participar en el esfuerzo bélico, y voluntad para incorporarse a la defensa de la tierra, la guerra ofensiva y el saqueo, bases del desenvolvimiento económico –social y de poder– de este grupo dominante en ciernes). En este contexto, la detención del proceso reconquistador, tras la ocupación de Córdoba y Sevilla (1236 y 1248), si bien supuso un duro retroceso para la base de sus haciendas y aspiraciones político-

distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Madrid, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 359-413.

⁴ No obstante, para algunos autores la relación del regimiento con la política de centralización monárquica es innegable, al menos en aquellos concejos más vulnerables al intervencionismo regio. Vid GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, p. 122. Planteando unas relaciones más fluidas y horizontales entre ciudad y monarquía, véase también RUCQUOI, A., «Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, 3 vols., Madrid, Junta de Castilla y León, 1995, I, pp. 345-369; y MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil...*, pp. 149-152. Y, defendiendo una posición intermedia, en la que se afirma que los conflictos generados por la oligarquización de las estructuras sociales y de poder de las ciudades, facilitó un cierto intervencionismo regio de naturaleza mediadora, véase VALDEÓN BARUQUE, J., «Resistencia y estado moderno en Castilla (1350-1521)», en *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, 2 vols., Sevilla, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1997, I, pp. 499-514.

⁵ E incluso más allá, en el siglo XII, como indica, para León, ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, Archivo Histórico Diocesano-Caja de León, 1977, pp. 487-488. Algo similar observa, en Zamora, LADERO QUESADA, M. F., «Zamora: Formulación y dinámica del poder en un concejo medieval», en *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1996, nº. 6, pp. 147-160.

sociales, por otra parte recondujo sus esferas de proyección hacia sus respectivos ámbitos urbanos y las tierras jurisdiccionales de éstos, implicándoles con mayor decisión en los mecanismos de apropiación del excedente urbano y, sobre todo, rural, y en su propio proceso de construcción como un grupo social dotado de unos perfiles más nítidos⁶. Proceso en el que resultaron fundamentales los privilegios otorgados por Alfonso X y Sancho IV a los caballeros villanos, que condujeron a su práctica equiparación con la caballería de linaje y a la progresiva aristocratización de estos segmentos sociales⁷. El resultado fue el desarrollo de unas elites urbanas dotadas de un cierto grado de coherencia que les permitió actuar, en su propia representación y en la de sus concejos, en las áreas sistémicas adyacentes y, específicamente, en el entorno regio más inmediato y en las Cortes, posibilitando la asunción de un importante papel en la política del reino por parte de las ciudades y las propias elites urbanas⁸.

En este contexto, desde fines del siglo XIII y durante el siglo XIV, se verifica un proceso de elitización del grupo dominante integrado por caballeros y hombres buenos, que conducirá a soluciones político-sociales diversas para cada concejo pero que, en términos generales, implicará un proceso más estricto de selección e identificación de los individuos, familias y linajes susceptibles de ocupar las

⁶ Sobre este proceso resulta más que obligado acudir al estudio de BARRIOS GARCÍA, Á., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983. Véase también RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, I. *Génesis de un poder*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 122-123.

Por otro lado, Martínez Moro adelanta este proceso, en Segovia, a fines del siglo XII e inicios del siglo XIII, vinculándolo a las primeras concesiones de privilegios a estos *boni homines*, anteriores, evidentemente, a las más generales y generosas otorgadas desde Alfonso X. *Vid.* MARTÍNEZ MORO, *La tierra en la comunidad de Segovia...*, p. 122.

⁷ Unos privilegios que, como sucede en Madrid (los concede Alfonso X en 1261, con ocasión del otorgamiento del Fuero Real, confirmándolos posteriormente en 1272), asientan el principio general de exención fiscal –en las mismas condiciones en las que lo disfrutaban los hidalgos–, sancionan sus relaciones de naturaleza señorial –al facultarles para excusar a sus paniaguados y demás servidores y al atribuirles las caloñas debidas a sus excusados–, y, fundamental, reconocen su carácter linajístico –al facilitar la transferencia de estos privilegios hacia las viudas y los huérfanos, y la misma noción de servicio hacia los sucesores varones. *Vid.* GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., *El concejo de Madrid*, I. *Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, pp. 49 y 52-53. Para un examen general de los privilegios disfrutados por este grupo social y las vías de ascenso social que se abrían ante ellos, véase ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «Clientélisme et ascension sociale à la Ségovie à la fin du moyen-âge», *Journal of Medieval History*, 1986, n^o. 12, pp. 167-182.

⁸ En relación al nuevo papel jugado por las ciudades, véanse los trabajos de VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1975; LADERO QUESADA, M. Á., «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 1986, n^o. 5, pp. 551-574; y los estudios de CASADO ALONSO, H., «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV» y de RUCQUOI, A., «Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV de Castille», ambos en RUCQUOI, A. (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, Ámbito, 1987.

posiciones centrales en la nueva agencia urbana de la dominación, reduciendo la nómina de este segmento de clase y estableciendo un cierre relativo –diverso en cada concejo– alrededor de los mecanismos de acceso a este grupo social –fuente principal de los conflictos que se suceden en la segunda mitad del siglo XIV y siglo XV⁹. En este sentido, debe tenerse en cuenta la importancia del papel que se concede a la institución regimental y a sus integrantes, que vienen a constituirse en fuente principal del gobierno urbano y, paralelamente, en el principal instrumento de intermediación de la ciudad no sólo con la monarquía sino, también, con la alta y mediana nobleza laica y eclesiástica, cortocircuitando, así, muchas de las vías de promoción anteriormente abiertas a los vecinos más emprendedores, cuyas posibilidades de ascender socialmente, significándose en esos espacios extraurbanos, quedaron sustancialmente matizadas.

En todo caso, la institucionalización del regimiento no operó en tierra virgen sino que vino impulsada por la propia definición de las estructuras sociales y de poder que se estaban fraguando en el mundo urbano a comienzos del siglo XIV. Una institucionalización que contaba, desde un punto de vista político-funcional, con la experiencia adquirida en el sector de repoblación andaluz y, más específicamente, en los concejos a los que se había ido otorgando el fuero toledano, en el que la participación en el proceso político-decisional era sensiblemente más oligarquizante que las previsiones contempladas en las disposiciones que seguían el modelo foral conquesense¹⁰.

Así, en muchos concejos se verifican procesos de reestructuración de la clase dominante alrededor de instituciones –como los linajes, cofradías y cabildos– que persiguen la generación de fronteras sociales diáfanas con los restantes grupos sociales y una mejora de las relaciones intraclase en el seno de este segmento social de poderosos, no siempre alcanzadas con éxito¹¹.

Este sería el caso de Valladolid. Aquí, el grupo dominante se organiza, entre fines del siglo XI y mediados del XIII, alrededor del colectivo de *boni homines*, especialistas en la guerra de los que, paulatinamente, se va desgajando un segmento

⁹ Cierre –o intento de cierre– de la participación política en la ciudad alrededor de los principales linajes urbanos, y en detrimento no sólo de otros segmentos de privilegiados sino, sobre todo, de los grupos pecheros, que constituye el argumento principal de los trabajos de MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta...» y «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, nº. 7, pp. 37-93.

¹⁰ La influencia de la experiencia andaluza ha sido acertadamente observada por MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta...».

¹¹ VAL VALDIVIESO, M^a I. del, «Dinámica social en las ciudades castellanas en torno a 1494», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, 3 vols., Madrid, Junta de Castilla y León, 1995, I, pp. 113-130.

que abandona el ejercicio de las armas a favor del comercio, la ganadería y la explotación de la tierra; si, hasta 1250, ambos grupos constituyen el pináculo de la dominación, los privilegios alfonsinos de 1265 sancionarán su división, consolidando a los primeros como grupo dominante del concejo (posición cuyo acceso entreabren a mediados del siglo XIV, cuando aceptan incorporar a los representantes más dinámicos del grupo de hombres buenos, medio siglo después de haberse reorganizado en linajes –hacia 1300)¹².

No obstante, este modelo de linajes ni es universal ni se cierra con total éxito en todos los concejos. Así, en Cuenca, sabemos que, en 1296, existen dos linajes, Rodríguez y Fernández, cuya presencia se pierde en el siglo XIV, abriéndose la participación en la dominación a los caballeros de cuantía. Lo mismo parece suceder en Madrid, en la segunda mitad del siglo XIV. En las ciudades alavesas y muy marcadamente en Vitoria, la fuerte emigración hacia el mundo urbano por parte de hidalgos rurales que buscan recomponer sus maltrechas haciendas a fines de ese crítico siglo XIV, da lugar a un modelo de dominación en el que las calificaciones de incorporación exigidas se reducen, básicamente, a requisitos económicos –pues se da por supuesto el estatus noble de los integrantes del grupo dominante. En Burgos, por el contrario, caballeros y hombres de negocios prácticamente caminan de la mano en una sociedad que otorga un papel principal al comercio y en la que la organización banderiza no ha acabado de cuajar, favoreciéndose, por el contrario, la integración en cofradías, como la de Nuestra Señora de Gamonal (creada en 1285) o la Real Hermandad o Cofradía del Santísimo y Santiago (fundada en 1338). En las ciudades andaluzas, el proceso aristocratizador, impulsado por la concesión del modelo foral toledano, da lugar a unos grupos dominantes controlados por los hidalgos, en claro enfrentamiento a las aspiraciones de los caballeros de cuantía –sobre todo en concejos como Baeza, donde la concesión del fuero conquense dio alas a las aspiraciones de estos últimos¹³.

¹² RUCQUOI, «Las oligarquías urbanas...», y, de la misma autora, *Valladolid en la Edad Media*, I. *Génesis de un poder...*, especialmente pp. 122-123, 150-153 y 237-239. Sobre la introducción de bandos y linajes en el mundo urbano castellano (Valladolid, Segovia, Salamanca, Soria, Cáceres, Plasencia, Trujillo, Úbeda o Baeza, con su remisión a monografías específicas), véase LADERO QUESADA, M. A., «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)», en VV. AA., *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, Champigny-sur-Marne, Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, 1991, pp. 105-134.

¹³ SÁNCHEZ BENITO, J. M^a., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1994, p. 63. ALONSO, J. J., «Linajes madrileños en la Baja Edad Media», en LORENZO ARRIBAS, Josemi (ed.), *Organización social del espacio en el Madrid medieval (II)*, Madrid, Al-Mudayna, 1997, pp. 113-125. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., *Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socio-económicas (c. 1250-*

En Zamora, como en Burgos, la estructura político-social que da cobertura al grupo dominante, se basa en el reconocimiento de las posiciones de caballeros y artesanos-mercaderes (según prevé la concordia de 1232, que establece un cabildo de 18 jueces de nombramiento anual: 8 del concejo, 8 de los caballeros, 1 del rey y 1 del obispo; esquema que reproduce el regimiento de 1342: 8 regidores del concejo y 8 regidores de los caballeros)¹⁴.

2. DISFUNCIONES EN LA INTRODUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN REGIMENTAL: LAS CRISIS DE GOBIERNO

Aunque la introducción del regimiento eclosiona a mediados del siglo XIV, coincidiendo con la promulgación del Ordenamiento de Alcalá (1348), lo cierto es que su implantación se extiende a lo largo de toda la centuria del trescientos, proyectándose incluso en el siglo XV. Así, en Murcia se introduce en 1325; en Arjona, en 1326; Sevilla, 1327; Córdoba, 1328; Baeza, 1341; Zamora, 1342; Burgos, Segovia, Astorga, Jerez y León, en 1345; en Ávila y Plasencia se introduce con anterioridad a 1346; en Madrid, en 1346; Carmona, Écija y Úbeda, hacia 1347; en Benavente, hacia mediados del siglo XIV; Ciudad Rodrigo y Ledesma, 1350; Soria, hacia 1351; en Vitoria se documenta al menos desde 1352; en Palencia, en 1352; en Valladolid se conoce con anterioridad a 1360; en Sepúlveda, entre 1368-1372; en Talavera se cita por primera vez en 1398; en Toro funciona al menos desde 1397; en Cuenca, hacia finales del siglo XIV; en Logroño se instaura en época de Juan II; en Toledo, en 1411; y en Mondoñedo y Vivero consta ya en 1462 y 1498, respectivamente, aunque su establecimiento debió ser anterior¹⁵.

1525), Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1986, pp. 333-341. BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CASADO ALONSO, H., «La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV», en VALDEÓN BARUQUE, J. (dir.), *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984, pp. 213-508, especialmente pp. 365-369. GUERRERO NAVARRETE, Y., *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 177-186. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaén», y RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir. S. XV-XVI. Repercusiones», ambos en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, Universidad de Málaga, 1991, pp. 41-48 y 537-549, respectivamente; y, para una visión de conjunto, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Madrid, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 237-260.

¹⁴ LADERO QUESADA, M. F., «Zamora: Formulación y dinámica del poder...».

¹⁵ Proporcionan gran parte de las referencias bibliográficas precisas: LADERO QUESADA, «Linajes, bandos y parcialidades...»; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media...»; MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta...»; y VAL VALDIVIESO, «Oligarquía versus común...». Véanse también, TORRES FONTES, J., «Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media», *Murgetana*, 1987, nº. 71, pp. 5-47. MARTÍN FUERTES, J. A., *El*

Así vista, la cronología de la implantación del regimiento –y su trasunto espacial– refleja los conflictos generados por la apropiación del poder por una minoría dirigente que aún no ha alcanzado a asentarse, de un modo estable, en el centro de la dominación. Estos conflictos, como el establecimiento de la institución regimental, jalonan el siglo XIV, y su resolución viene a actuar como anuncio de la introducción de aquella agencia; una solución que, por lo general, no adquiere un carácter más o menos definitivo sino que se presenta como cierre en falso de unas crisis que van más allá de la ocupación de espacios de poder por la minoría dominante, o de la lucha por el acceso a una participación en las instancias de la dominación –forzada por los grupos pretendidamente excluidos–, sino que también afectan a la propia naturaleza de un grupo dominante cuyos rasgos identitarios se hallan aún en formación.

2.1. La estructuración de los grupos dominantes en el siglo XIV

Es el caso del levantamiento que se produce en Córdoba en 1320 y que sólo aparentemente afecta a la sucesión dinástica del reino (rechazo de la regencia de doña María de Molina y de Alfonso XI, y apoyo a don Juan Manuel), pues en su base se encuentra la pugna por el poder urbano entre dos bandos de caballeros: uno, que controla el poder concejil y, otro, que aspira a integrarse en él. La introducción del regimiento, en 1328, cierra esta crisis temporalmente. Parece que, en Madrid, el regimiento vino a acabar con un conflicto similar. Y, en Soria, se experimenta también una revuelta contra Alfonso XI en 1326 –con ocasión del asesinato del representante regio Garcilaso de la Vega–, producto, igualmente, de problemas de distribución del poder en el seno del colectivo de caballeros. Aquí, el regimiento dará lugar a la efectiva institucionalización de los 12 linajes de la ciudad,

concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI, León, Diputación Provincial de León, 1987, pp. 147-152. HERNÁNDEZ VICENTE, S., *El concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»-Diputación de Zamora, 1986, p. 157; DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Alava en la Baja Edad Media. Crisis...*, pp. 334-335. SUÁREZ ÁLVAREZ, M^a J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, Universidad de Oviedo-Diputación Provincial de Toledo, 1982, p. 202. MORENO NÚÑEZ, J. I., «El Regimiento de Toro en el siglo XV», en *Actas del Coloquio. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, I, pp. 773-783. GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, p. 123. BURGOS ESTEBAN, F. M., *Los lazos del poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994, p. 48. LÓPEZ ALSINA, F., *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Santiago, Universidad de Santiago de Compostela, 1977, pp. 126-127.

suponiendo el cierre social de la clase gobernante, que quedó, además, asimilada a la nobleza de sangre¹⁶.

Algo similar sucede en los concejos donde se halla en período de consolidación un modelo de gobierno basado en cabildos de nobles linajes, y en el que éstos disputan bien por el reconocimiento de su condición e incorporación al ejercicio y disfrute del poder, bien por un mayor control sobre aquél. En la mayor parte de los casos, la existencia y extensión político-social de la institución linajística facilita el establecimiento –incluso si forzado por la monarquía– de soluciones que introducen un reparto equilibrado del poder. Así sucede en Trujillo con ocasión de los conflictos planteados por el retorno del linaje Bejarano a la ciudad en 1353, y la solución impuesta por la monarquía en 1357 (asignando la mitad de los oficios a los Altamirano, y una cuarta parte a Añascos y otra a Bejaranos, respetando, probablemente, la situación preexistente); la salida a la crisis resultó un completo éxito, pues su aplicación alcanza hasta 1496, cuando se introduce alguna modificación de detalle. Una solución similar se alcanza también en Salamanca, con la distribución de oficios entre los linajes de San Benito y Santo Tomé, en 1390¹⁷.

En otros concejos no se trata tanto de conflictos derivados de pugnas entre segmentos de los grupos caballerescos sino del enfrentamiento de un amplio sector de la sociedad a un proceso de aristocratización, en sentido estricto, que afecta a las estructuras sociales y de poder. Así sucede en Úbeda y Baeza. En este último, si el regimiento originalmente integraba sólo a caballeros villanos, muy poco después de su introducción sufría la primera reforma, en 1345, para incorporar a 2 hidalgos y, poco después, en 1347 y a imitación de lo que acababa de hacerse en Úbeda, experimentaba una nueva reforma que eliminaba a los caballeros y consolidaba a los linajes hidalgos en la institución regimental. Pese al levantamiento popular de 1350 –en el que los oficiales fueron depuestos y sustituidos por otros nombrados por el pueblo–, el proceso, con el apoyo de la monarquía (Pedro I), resultaba ya imparable¹⁸.

¹⁶ QUINTANILLA RASO, M^a C., «Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba a fines de la Edad Media», en VV. AA., *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, Champigny-sur-Marne, Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirección General de Relaciones Culturales, 1991, pp. 157-180. ALONSO, J. J., «Linajes madrileños en la Baja Edad Media...». DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993, p. 45.

¹⁷ FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., «Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV», en *Actas del Coloquio. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, I, pp. 419-432. LADERO QUESADA, «Linajes, bandos y parcialidades...».

¹⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, «Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaén...»

En León, este proceso de aristocratización no llegó a alcanzar unas dimensiones tan extremadas –acaso debido a la menor fortaleza del sector privilegiado–, pero sí condujo a un apartamiento parcial de los hombres buenos del poder (si en 1345 el regimiento está integrado sólo por hombres buenos, en el tránsito al siglo XV el grupo caballeresco ha logrado hacerse con 4 de las 8 regidurías, permaneciendo las restantes en manos de los hombres buenos)¹⁹.

Tampoco es inhabitual que, en este proceso de acercamiento y monopolización –incluso cuando frustrada– del poder, adopten un papel protagonista los grupos no privilegiados, es decir el común de pecheros –ello al margen de la ocupación de regidurías, allí donde pudieron acceder a ellas. El caso más relevante se produce en Segovia, donde los conflictos surgidos en el seno del propio grupo caballeresco –producto de la división a que dio lugar el regimiento, al apartar de su disfrute a un segmento de dicho grupo–, facilitaron la incorporación, exitosa, a esa pugna de los pecheros. La crisis, cerrada en 1371 por los propios protagonistas del conflicto, no sólo sancionaba la distribución de los oficios –salvo los regimentales– entre los dos linajes caballerescos y el colectivo de pecheros, sino también la participación de éstos últimos en el proceso de gobierno en cuantos asuntos afectaran a los pecheros. Y algo muy similar se observa en Zamora, donde también los regidores reciben la oposición de caballeros y hombres buenos, forzando un nuevo reparto de los oficios –salvo los regimentales–, decretado en 1390 por Juan I²⁰.

2.2. Las disfunciones de la agencia regimental en el siglo XV

No obstante los múltiples pactos a los que se llega en la generalidad de concejos a lo largo del siglo XIV, en la mayor parte de los casos se trata de simples soluciones coyunturales a las respectivas crisis, algo que pone claramente de manifiesto la continua necesidad de acudir a similares instrumentos de resolución de conflictos en el siglo XV. Así lo demuestra, en Vitoria, la sentencia dada por el adelantado mayor don Pedro Manrique, a comienzos de dicha centuria, que supuso un reparto equitativo de los oficios entre los bandos de la Calleja y Ayala; y la salida al conflicto de 1423, promovido por los pecheros con el fin de mejorar su participación en la toma de decisiones y de ejercer un mejor control sobre el sistema de impartición de justicia y la hacienda concejil –victoria temporal del común pues, tan pronto como 1428, la ordenanza de 1423 había caído ya en desuso. En Burgos, las primeras décadas del siglo XV contemplan contradicciones en el seno del grupo

¹⁹ SANTAMARTA LUENGOS, J. M^a., *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*, León, Universidad de León, 1993, p. 34.

²⁰ MONSALVO ANTÓN, «La participación política de los pecheros...». MARTÍNEZ MORO, «Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia...». VAL VALDIVIESO, «Oligarquía versus común...».

dirigente que, por una parte, dan lugar a choques entre fracciones de aquel, motivadas generalmente por el deseo de obtener un mayor control sobre el poder municipal y que suelen dar lugar a la aparición coyuntural de partidos o facciones; el nivel de violencia alcanzaría tal intensidad que las mismas elites, asustadas ante la posibilidad de que llegara a intervenir la monarquía –y perder, así, parcelas de poder–, promulgaron en 1411 unas ordenanzas de justicia tendentes a pacificar la vida política de la ciudad. Por otra parte, aquellas contradicciones, al dar lugar a fórmulas de actuación cuasi-banderiza, facilitaron el éxito de la oposición coherente presentada por elementos del común, tanto en su disputa por la participación en la elección de los oficios subalternos –que daría lugar a la Sentencia Arbitral del conde de Castro, de 1426–, como en 1430, cuando se enfrentan a la presión fiscal regia y concejil, y en menor medida en los años centrales de la década de 1460, al socaire de la guerra civil. Sólo entonces el grupo dominante adquiriría consciencia de la necesidad de presentar un frente común ante las aspiraciones de los segmentos medio e inferior pecheros, pactando con la monarquía el apartamiento de aquellos de las instancias de poder, a cambio del apoyo político y, sobre todo, financiero, a la corona; acercamiento político que daría lugar a las Ordenanzas de Regimiento y Justicia de 1476 y a las Ordenanzas de Gobierno y Administración de 1497²¹.

Sin embargo, sí hay un elemento que distingue los conflictos del siglo XV de los vividos en la centuria anterior y es que, si en el siglo XIV estas disputas surgen como consecuencia de los enfrentamientos habidos por la participación en el poder entre segmentos del grupo privilegiado o entre privilegiados y no privilegiados, en el siglo XV muchos de estos conflictos estallan como consecuencia de las aspiraciones, defraudadas, del grupo pechero.

En el marco de estos conflictos entre pecheros y grupos dominantes, la monarquía tomará un decidido partido por los segundos, en una política de consolidación de la elitización de las instancias urbanas de poder que se persigue con mayor intensidad por los Reyes Católicos (y que, en algunos concejos, conduce a una efectiva aristocratización del aparato de poder, como sucede en Jerez, donde, desde la segunda mitad del siglo XV, el disfrute del estatuto hidalgo se convierte en requisito fundamental para acceder a los oficios urbanos). Una política que no supone contradicción alguna con otra línea de actuación mostrada por los reyes,

²¹ DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 335-336 y 375-376. BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1978, pp. 123-124, y «Crisis, municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, 2 vols., Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1997, II, pp. 1081-1095. PARDOS MARTÍNEZ, J. A., «'Constitución patricia' y 'Comunidad' en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475)», en *Actas del Coloquio. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, I, pp. 545-580.

tendente al establecimiento de buenas prácticas de gobierno, para lo cual se introducen algunos mecanismos de control, como son los diputados o procuradores del común. No otra cosa se constata en Vitoria, en 1476, cuando los reyes, con el asenso del grupo dominante, modifican la constitución de los oficios urbanos, apartando de éstos al común y, simultáneamente, incorporando la figura del diputado del común (un cargo que, por otra parte, instrumentalizará la elite de poder para incorporar a sus filas a los más distinguidos representantes de la sociedad no privilegiada, por lo común mercaderes con los que, además, mantienen ya vinculaciones de distinta naturaleza). Similar consideración política por el colectivo pechero se muestra en Ávila, con ocasión de la modificación de unas ordenanzas, en 1487 (proceso promovido por los regidores y el representante regio, el corregidor, y que apenas contó con la participación de los pecheros de ciudad y tierra, relegados a prestar su formal, y casi forzado, asentimiento). Y algo parecido al acuerdo de 1371 en Segovia, sucede en Madrid en 1453, cuando caballeros y pecheros pleitean con el regimiento por razón de su participación en el proceso de toma de decisiones, forzando el arbitraje regio y, nuevamente, la victoria del sector regimental²².

En todo caso y pese al triunfo, prácticamente generalizado, de los linajes regimentales, las adaptaciones a la realidad local imponen, en ocasiones, verdaderos triunfos para el sector pechero, como sucede en Sepúlveda, en 1401, cuando se modifica el regimiento, doblando el número de regidores —quedando 4 para los caballeros y escuderos, y 2 para los pecheros. Lo mismo cabe observar en Palencia, donde, en 1452, se concede igual participación a caballeros y pecheros en los asuntos urbanos y, aunque en 1469 se modifica nuevamente el procedimiento electoral, la esencia del reparto equitativo no se altera; quizás en Palencia el acuerdo entre las dos grandes formaciones sociales se vio incentivado por el intervencionismo del señor local —el obispo—, y la oposición del concejo a que aquel pudiera colocar indefinidamente a sus hombres en los órganos urbanos de gobierno²³.

No obstante, el modelo de enfrentamiento privilegiados-pecheros no es el único tipo de conflicto que se experimenta a finales de la Edad Media. En concejos, como Salamanca, donde el sistema de bandos-linaje no había alcanzado a sellar un

²² SÁNCHEZ SAUS, R., *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*, 2 vols., Sevilla, Guadalquivir, 1996, I, p. 23. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 335-336. GAUTIER DALCHE, J., «Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d'Ávila (1487)», en *Actas del Coloquio. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, I, pp. 507-520. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El concejo de Madrid...*, pp. 144-145.

²³ VAL VALDIVIESO, «Oligarquía versus común...». FUENTE PÉREZ, M^a J., *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, facsímil de la tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1989, p. 402-407.

pacto alrededor de la dominación, las disputas por el poder se extienden prácticamente hasta la última década del siglo XV e, incluso, se prolongan en el XVI –constan pactos de esta naturaleza en 1476, 1493, 1504 y 1507. En Córdoba, tras una primera mitad de siglo muy conflictiva, se alcanza la correcta –funcional– estructuración de los bandos de Aguilar y Cabra, lo que facilitará en las siguientes décadas un diálogo más fluido y eficiente entre las partes que, si bien no supondrá el cese definitivo de las disputas, sí introducirá elementos de ordenación de aquéllas y de distribución de los recursos del poder; aquí, nuevamente la monarquía actúa como mediadora de la tregua-pacto firmada en 1478. Y también en Zamora, a lo largo del siglo XV, asistimos a un continuo enfrentamiento entre el grupo de caballeros e hidalgos y el cabildo de regidores por el reparto de los oficios, alcanzándose acuerdos puntuales en 1419 y 1427 –en este caso, mediando la monarquía de Juan II–, cuyo fracaso viene ilustrado por la continuidad de los conflictos; sólo en 1499 se llega a un acuerdo definitivo, por el que se fijan los derechos y privilegios de los caballeros y la forma de su participación en determinados escalones de la administración concejil²⁴.

Igualmente en Segovia, los privilegiados incorporados al regimiento han ido apartando del poder a los restantes grupos caballerescos, vaciando, simultáneamente, de contenido la institución capitular de los linajes como instrumento de participación en la vida pública y de distribución de los recursos del poder. El Ordenamiento de 1371 había salvado las distancias abiertas entre privilegiados y no privilegiados, pero no había dado verdadera solución a los conflictos que enfrentaban a los segmentos privilegiados regimentales y no regimentales; de hecho, la misma presencia del común en dicho contencioso y su éxito, al ver reconocido su derecho a participar – en un plano igualitario– en el ejercicio del poder, lo impedía. Por ello, la Sentencia Arbitral de 1433 sí supone una resolución en firme de esos problemas: limita el ejercicio monopolístico del poder por parte de los regidores, reconoce y amplía el derecho de los restantes privilegiados a participar en dicho ejercicio y, como un triunfo añadido, excluye, en la práctica, de dicho espacio al común²⁵.

Esta convención venía a demostrar que el acuerdo entre los representantes de los segmentos elitistas de la clase dominante era posible, siempre que se eliminara de ese marco de conflictos/acuerdos la variable que desestabilizaba las aspiraciones de aquellos, el común y su derecho a participar en el sistema de gobierno.

²⁴ LADERO QUESADA, «Linajes, bandos y parcialidades...». QUINTANILLA RASO, «Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba...». LADERO QUESADA, M. F., «Zamora: Formulación y dinámica del poder...».

²⁵ MARTÍNEZ MORO, «Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia...».

3. CONCLUSIONES

Las crisis que se suceden en los concejos castellanos, alrededor de la ocupación, participación y ejercicio del poder, durante los siglos XIV y XV, no fueron provocadas por la instauración de una institución, el regimiento, que no hacía sino responder a la realidad político-social que, paulatinamente, iba conformando la vida institucional de las ciudades. El proceso de elitización de las instancias urbanas de poder –vía su aristocratización u oligarquización, según los casos– había comenzado con anterioridad a la introducción del regimiento, constituyendo la nueva agencia de la dominación un simple espaldarazo por parte de la monarquía y señores jurisdiccionales a los grupos dominantes en formación. Las crisis que hemos examinado, no fueron, por lo tanto, el resultado de la implantación del regimiento sino del estadio formativo en el que se encontraban los diversos grupos dominantes y de su capacidad para presentar una respuesta solidaria y coherente a los desafíos intra y extraurbanos a la consolidación de su poder. A algunas elites urbanas, ese proceso de construcción en clave de clase dominante les llevó prácticamente toda la etapa bajomedieval; para otras, el camino a recorrer sería más corto, y en ello influyeron diversos factores.

En primer lugar, lo cierto es que jugó un papel decisivo el proceso de construcción de una estructura de la dominación coherente, participada por un grupo dominante así mismo cohesivo; y, en este marco, el proceso de patrimonialización de los oficios de regidor se presentó como un mecanismo que, inicialmente, venía a retardar la consecución de aquel objetivo, al introducir criterios de selección del personal elitista con los que no todos los individuos/linajes podían competir en pie de igual. Quizás, el punto de inflexión se halle en el tránsito de los regimientos vitalicios a hereditarios (fenómeno que se observa en algunos concejos a fines del siglo XV; en otros concejos, como en Cáceres, Trujillo, Alcaraz, Ciudad Real o Palencia, la transición operaría más lentamente, partiendo de unas regidurías anuales o bianuales a comienzos del siglo XV)²⁶. En cualquier caso, las posibilidades que proporcionaba el traspaso de los oficios (no sólo dentro del linaje sino, en el marco de pactos de mayor calado, fuera de él y en el seno o con el acuerdo del grupo elitista), la misma realidad de los oficios a fines del siglo XV –marcados, sobre todo, por su contenido económico–, y su utilidad para la monarquía –o los señores jurisdiccionales– como instrumento de intervención, acabarían por reducir sensiblemente –y hasta límites aceptables– los originales niveles de contradicción que habían supuesto, tanto en el interior de la clase dominante como en sus relaciones en la ciudad y con otros agentes extraurbanos.

²⁶ MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta...».

En segundo lugar, fue determinante la capacidad de algunas elites para trascender los conflictos puntuales que enfrentaban a sus segmentos, distribuyendo de un modo altamente eficiente –en términos de consecución de importantes niveles de coherencia y solidaridad internas– los recursos de la dominación entre sus integrantes, como sucede, de manera paradigmática, en Cuenca, donde el segmento regimental recibe el reconocimiento tácito de su posición de poder, reconociendo, a su vez, al segmento de hidalgos, caballeros de linaje y de cuantía que integran el segundo escalón de la clase dominante conquense, un acceso privilegiado al servicio de los oficios, las rentas urbanas y el disfrute del sistema de dehesas, hierbas y pastos serranos (un proceso que se verifica en dos etapas: primero, vía la Ordenanza de Fernando de Antequera, de 1411, regulando el desempeño del conjunto de oficios de la ciudad; y, segundo, y a lo largo de la década de 1420 e inicios de la de 1430, de cohesión de los linajes regimentales). En Cuenca, al incorporar al grupo dominante a un amplio espectro de la población pechera urbana (y también de la tierra, aunque ésta circunscrita al ámbito del aprovechamiento de los recursos agro-pastoriles), se redujeron sensiblemente los enfrentamientos entre privilegiados y pecheros. Como sucedió en Segovia a fines del siglo XIV cuando, merced a las exenciones fiscales dadas por la corona a la ciudad, la manipulación de los repartimientos y la hacienda concejil a favor de la población urbana, y el usufructo de pastos y montes comunales, los intereses de la población pechera de la urbe quedaron drásticamente separados de los de la tierra, haciendo aquella, por lo general, causa común con los privilegiados (en este sentido, resulta interesante observar cómo los pecheros de la ciudad sí llegaron a resolver sus problemas con los privilegiados, llegándose a unas ordenanzas, dadas en Medina del Campo en 1496, en que se les reconoce el derecho a asistir al ayuntamiento). En Valladolid, operó de manera similar la apertura de los linajes hacia los elementos más acomodados de los grupos sociales intermedios –un proceso que fue paralelo a su paulatina clientelización– y de los nuevos grupos sociales que comenzaban a hacerse presentes en la ciudad –así, en 1438, una lista de integrantes de la *casa* de Corral cita a un tundidor, un barbero, un esgrimidor y un criado. Estas incorporaciones facilitaron la absorción de los elementos más dinámicos de la sociedad –y, también, los más dispuestos a enfrentarse con el grupo dominante para alcanzar sus propios objetivos–, al tiempo que, mediante sencillas cortapisas, se les apartaba del poder (así, nuevamente en la *casa* de Corral, se establece el acceso a los oficios de acuerdo con criterios de antigüedad y, más avanzado el XV, se exige el depósito de una fianza por parte de quien obtuviera un oficio –fianza que, en 1481, alcanzaba los 10.000 mrs. en el caso de las procuradurías–)²⁷.

²⁷ GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...*, pp. 123-137. JARA FUENTE, J. A., *Concejo, poder y elites. La clase dominante en el siglo XV*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000 (es el argumento del estudio). MARTÍNEZ MORO,

En tercer lugar, el apoyo de la monarquía –y los señores jurisdiccionales– resultó, en muchos casos, decisivo, no sólo para la consolidación definitiva de los grupos dominantes sino, también, por su carácter pacificador, pues estos grupos necesitaron de esas pequeñas treguas para asentarse paulatinamente en la posición que pretendían ocupar –sin contestaciones–, pensarse como clase dominante y, así pertrechados material e ideológicamente, lanzarse hacia el siguiente envite.

Finalmente, la oposición que pudo presentar el grupo pechero, dependió, en gran medida, no ya de la fortaleza de las elites a las que se enfrentaba sino de su propia construcción cohesiva y solidaria, de modo que su respuesta pudo ser más intensa, eficiente y duradera en aquellos concejos, como Soria o Segovia –aquí, fundamentalmente en el caso de los pecheros de la tierra–, donde las instituciones de representación y organización pecheras demostraron su solidez.

Así, el regimiento –y lo que ello representa– acabó triunfando, pero hubo de hacer frente, en cada concejo, a conflictos, crisis, provocados por el desajuste de unas estructuras sociales que aún no reflejaban bien el estadio político que la nueva agencia representaba.

«Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia...» y *La tierra en la comunidad de Segovia...*, pp. 153-154. ASEÑO GONZÁLEZ, M^a, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, Diputación Provincial, 1986, pp. 173-184. RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, II. *El mundo abreviado (1367-1474)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 194-195.